

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS

ARTICULO PRIMERO: AMPAROS GARANTIZADOS POR ESTA POLIZA

SECCION I: AMPARO DE TODO RIESGO PARA DAÑOS PROPIOS

A. COBERTURAS

La Compañía garantiza el pago, bajo el amparo de TODO RIESGO, de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra(n) el(los) vehículo(s) asegurado(s) especificados en las condiciones particulares de esta Póliza durante la vigencia del seguro o en cualquier período de renovación del mismo.

El amparo de TODO RIESGO, considera principalmente los siguientes eventos y todos aquellos que aunque no se mencionen específicamente, no estén excluidos:

Choque, volcadura, descarrilamiento
Incendio, impacto de rayo, explosión
Motín, huelga, conmociones civiles, alborotos populares
Robo total y parcial
Actos maliciosos y vandalismo
Fenómenos de la naturaleza, tales como: huracán, tifón, tornado, ciclón, erupción volcánica, terremoto y temblor
Deslaves, derrumbes, caída de rocas, deslizamiento de tierras
Rotura de cristales, impacto de proyectiles, objetos que caigan, caída de nave aérea o partes de la misma, desplome de edificios, derrumbes de carreteras y/o puentes
Paso por puentes y gabarras y tránsito por caminos no entregados oficialmente al público

Las pérdidas y/o daños a las herramientas y accesorios normales y usuales de fábrica del vehículo asegurado se encuentran amparadas por el presente contrato.

B. EXCLUSIONES

La Compañía no indemnizará al Asegurado cuando:

El accidente haya sido producido por negligencia en el mantenimiento del vehículo.

El accidente ocurra mientras el vehículo asegurado sea utilizado para remolcar o arrastrar, excepto si dicho uso ha sido aceptado en esta póliza.

El accidente se haya producido a consecuencia de sobrecarga o esfuerzo excesivo.

El vehículo sea transportado por vía terrestre, fluvial (excepto si el vehículo es transportado en gabarra), marítima o aérea.

Las pérdidas y/o daños hayan sido causadas intencionalmente por el conductor, por el Asegurado o con su complicidad.

Daños que sufra el vehículo asegurado por haberse puesto en marcha después de ocurrido un accidente, sin habersele ejecutado antes las reparaciones provisionales necesarias

Además la Compañía no indemnizará al Asegurado por:

Multas y/o el lucro cesante que sufiere el Asegurado y/o el conductor, a consecuencia del accidente.

Toda falla mecánica, eléctrica o electrónica, de cualquier parte del vehículo, que no sea a consecuencia directa de un siniestro amparado por esta Póliza.

Los daños en el motor por haberlo hecho trabajar en condiciones no aptas de funcionamiento, incluyendo la falta de agua y/o aceite e incluso por la rotura del carter luego de un accidente.

Los gastos de transporte, remolque o almacenamiento que provengan del traslado y la permanencia en depósito por disposición de las autoridades, cuando no sean consecuencia de un siniestro.

Las pérdidas y/o daños a los objetos transportados por el vehículo.

Las pérdidas y/o daños sufridos por equipos extras que no correspondan a los normales de fábrica del vehículo, salvo que el Asegurado haya solicitado su cobertura y la Compañía haya aceptado y cobrado la prima correspondiente para ampararlos.

La rotura, desgaste o descompostura mecánica, eléctrica o electrónica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo asegurado, como consecuencia del uso.

Los daños ocasionados directamente a los muelles, silenciadores, tubos de escape, cárter, aceitera, diferencial o llantas del vehículo asegurado; cuando transite fuera de caminos no entregados oficialmente al uso público.

Pérdida alguna que indirectamente sufra el Asegurado, tal como la privación de uso del vehículo, depreciación o la pérdida del valor comercial del mismo.

Pérdida sufrida por el Asegurado debido a usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualesquiera personas en posesión del vehículo por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen.

Los daños ocasionados directamente a llantas y neumáticos, salvo que se trate de un riesgo cubierto pajo la presente Póliza, que comprometa al resto del vehículo

Los daños causados por incendio que no provengan directamente por choque, vuelco o explosión externa.

C. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Pérdida total:

La responsabilidad de la Compañía por pérdida total no excederá del límite máximo expresado en las condiciones particulares de esta Póliza, ni del valor comercial real en efectivo del vehículo en el momento del evento. La Compañía podrá declarar como pérdida total al vehículo asegurado, siempre y cuando los presupuestos de reparación totalizaren un valor equivalente al setenta por ciento (70%) o más de la suma asegurada.

En ningún caso el Asegurado tiene derecho a hacer abandono del vehículo averiado y exigir el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo.

En caso de pérdida total por robo, la indemnización se pagará siempre y cuando hayan transcurrido cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la reclamación, sin haberse recuperado o descubierto el paradero del vehículo asegurado.

Pérdida parcial:

La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real en efectivo de las piezas dañadas o destruidas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.

En caso de que fuere necesaria la reposición de partes y piezas de fábrica que no existieren en el mercado, no será responsable la Compañía de los perjuicios que ocasionare al Asegurado el tiempo que demande la importación de dichas partes y piezas; y si tales partes y piezas no existen tampoco en la fábrica, cumplirá su obligación pagando el importe de ellas en efectivo al Asegurado, de acuerdo con el promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la pieza o parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller de mecánica de reconocida solvencia.

Los gastos de aceleración para la importación de partes y piezas que no existan en plaza, no son responsabilidad de la Compañía.

La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, en efectivo o reparando o reemplazando, a elección de la Compañía, hasta el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de esta Póliza, siempre y cuando no exceda del valor real del vehículo o de sus partes, en el mercado, a la fecha del siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes o piezas, pudiendo elegir libremente el taller donde deben efectuarse tales obras o reparaciones.

SECCION II: AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**A. COBERTURAS**

La Compañía garantiza el reembolso de las indemnizaciones que fuere obligado a pagar el Asegurado, en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, por lesiones corporales a terceras personas y/o daños a bienes de terceras personas, causados involuntariamente por el Asegurado, como consecuencia de un evento dependiente de la circulación y uso de el(los) vehículo(s) amparados bajo esta Póliza; sin exceder el límite fijado en las condiciones particulares de esta Póliza, dicho límite incluye costas y gastos judiciales.

B. EXCLUSIONES

La Compañía no indemnizará:

Las pérdidas y/o daños causados a las siguientes personas o a bienes de su propiedad: cónyuge o pariente dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad, empleados domésticos y servidores en general del Asegurado.

Las pérdidas y/o daños a los ocupantes del vehículo.

Las pérdidas y/o daños causados por incendio originado en el vehículo o por la explosión del mismo.

Las pérdidas a bienes de terceros y/o lesiones corporales a terceras personas que en el momento del siniestro se encuentren proporcionando mantenimiento o reparación al vehículo.

El lucro cesante de las personas afectadas.

La responsabilidad civil contractual.

Las pérdidas y/o daños a terceros cuando el vehículo esté remolcando a otro vehículo.

Las pérdidas y/o daños a terceros, causadas por los objetos transportados.

Responsabilidades penales o criminales en que incurra el Asegurado o el conductor del vehículo.

Obligación laboral por la cual el Asegurado pudiere ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.

Las pérdidas y/o daños ocasionados a propiedad que, en todo, o en parte, fuese de dominio del Asegurado, o se encuentre bajo su cuidado, custodia o control; o cuando esté dentro del vehículo asegurado.

Las pérdidas y/o daños ocasionados a puentes, calzadas, balanzas de pesar, viaductos, carreteras; causados por exceso de peso o vibración consecuencial al mismo.

Las pérdidas y/o daños ocasionados cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado, entre el tiempo de la usurpación y la restitución al Asegurado.

Multas que se impongan al Asegurado o a quien conduzca su vehículo como consecuencia de daños ocasionados a la persona o propiedad de terceros

SECCION III: AMPARO DE GASTOS MEDICOS Y ACCIDENTES PARA OCUPANTES

A. COBERTURAS

La presente sección ampara los gastos por el daño corporal que sufrieren tanto el conductor como sus pasajeros, en lo que respecta a muerte, invalidez, gastos de curación y/o sepelio; siempre y cuando la causa accidental que ocasionó cualesquiera de los daños descritos anteriormente esté debidamente amparada bajo la Sección I de la presente Póliza, sin que los gastos sobrepasen de los límites descritos en las condiciones particulares.

Esta Póliza ampara hasta el número de ocupantes que se indique en la matrícula del vehículo, pero limitado a un máximo de cinco (5) ocupantes por vehículo.

Cobertura de gastos médicos

La Compañía garantiza el pago de los gastos reales y razonables, incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo asegurado hayan sufrido lesiones corporales, a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo asegurado. Tales gastos comprenden los honorarios de médicos y de enfermeros profesionales, alquiler de ambulancias, pago de gastos de hospitalización, medicamentos, gastos quirúrgicos y gastos de entierro que fueren necesarios, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en las condiciones particulares de la presente Póliza.

Cobertura de accidentes personales

La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo asegurado que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito y/o accidentes ocasionados por el vehículo siempre que tales lesiones, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, resulten en:

**PORCENTAJE DEL LIMITE
MAXIMO POR PERSONA**

Pérdida de la vida	100%
Pérdida de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna o de una mano y un pie, o ambas piernas y ambos pies	100%
Parálisis completa y permanente	100%
Ceguera absoluta y permanente	100%
Pérdida de un ojo, con ablación	30%
Pérdida completa de la vista de un ojo sin ablación	25%
Sordera completa y permanente de los dos oídos	50%
Sordera completa y permanente de un oído	15%
Pérdida del brazo o de la mano	50%
Pérdida del dedo pulgar	20%
Pérdida del dedo índice	15%
Pérdida de cada uno de los demás dedos de la mano	5%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla	40%
Pérdida del dedo gordo del pie	8%
Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie	3%

La palabra “pérdida” según se usa más arriba con referencia a las extremidades, significa la separación completa por amputación, o la inutilización por impotencia funcional definitiva de dichas extremidades, y según se emplea con referencia a los ojos, significa pérdida total o irrecuperable de la vista.

Bajo ninguna circunstancia se pagará indemnización por más de una de las pérdidas sufridas, a aquella a la que corresponda mayor indemnización de acuerdo con la escala que aparece arriba.

EXCLUSIONES

Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo asegurado en lugares no destinados para llevar personas, entendiéndose como tales las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina, en los vehículos de carga.

Lesión corporal o muerte de cualquier persona, si las indemnizaciones a las mismas son pagaderas en virtud de cualquier ley, plan o regulación de Seguro Social, salvo pagos en exceso, que fueren necesarios.

Si el Asegurado presentare defectos corporales con anterioridad al accidente, la indemnización se fijará con arreglo al grado de invalidez que hubiere resultado, si el Asegurado antes del accidente hubiere sido persona normal desde el punto de vista físico y mental.

SECCION IV: EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES PRECEDENTES:

La Compañía no se responsabiliza y está exenta de todo tipo de obligación, cuando:

El accidente haya ocurrido en lugares distintos al territorio ecuatoriano, salvo que se haya pactado lo contrario y endosado a esta Póliza para el efecto.

El vehículo haya sido utilizado para actividades distintas al uso descrito en la solicitud de seguro y/o en esta Póliza.

El conductor haya infringido las leyes de tránsito y sus reglamentos.

El conductor, al momento del accidente, se halle bajo la influencia del alcohol, drogas o cualquier sustancia tóxica.

El vehículo asegurado haya sido objeto de confiscación, secuestro, embargo, incautación, nacionalización o requisición; por o bajo órdenes de cualquier autoridad pública o local, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

Las pérdidas y/o daños sufridos sean a consecuencia de guerra, haya sido o no declarada, hostilidades u operaciones bélicas o militares, guerra civil, revolución, poder militar o usurpación, asonada, invasión, insubordinación, insurrección, rebelión y sedición; sean estos declarados o no.

Las pérdidas y/o daños ocasionados sean a consecuencia de terrorismo o sabotaje.

Las pérdidas y/o daños sean causadas por radiación, contaminación radiactiva o uso de la energía nuclear

Las pérdidas y/o daños sean ocasionadas mientras el vehículo asegurado tome parte, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad; o cuando se utilice para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

Las pérdidas y/o daños sean ocasionadas mientras el vehículo se utilice como medio de transporte público remunerado o se dé en alquiler, excepto si dicho uso ha sido aceptado en esta Póliza.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES

a) “Vehículo”

Cualquier aparato de tracción mecánica de autopropulsión diseñado para el transporte de personas, bienes o cualquier tipo de carga; en caminos o vías públicas; incluyendo maquinarias o equipos adheridos al mismo. “Vehículo” incluye, pero no se limita a automóviles, camiones, trailers, furgones y semi-furgones; sin embargo, “vehículo” no incluye equipos móviles.

b) “Daños causados por motín, huelga, conmociones civiles, alborotos populares”

Pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado cuando sean directamente causados por actos de personas reunidas en forma de tumulto y que provoquen la alteración del orden público; así como también por la acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a cabo tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

ARTICULO TERCERO: DEDUCIBLES

En todo caso de pérdidas y/o daños al vehículo asegurado, el Asegurado tomará a su cargo el valor del deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza.

ARTICULO CUARTO: AGRAVACION DEL RIESGO

La prima del presente seguro fue fijada de acuerdo con la información proporcionada por el Asegurado en su solicitud de seguro u otro documento. En consecuencia, todo cambio a estos elementos de apreciación deberá ser declarado por escrito a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del

riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel que tenga conocimiento de dicha agravación. En ambos casos la Compañía tiene el derecho de dar por terminado el contrato o exigir un ajuste en la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero la Compañía tendrá el derecho de retener, por concepto de penalización, la prima devengada.

ARTICULO QUINTO: PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro directo o por medio de agentes o corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en la oficina principal de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se haya hecho efectivo, pero su efecto es retroactivo al momento de la entrega.

ARTICULO SEXTO: INFRASEGURO

Cuando la suma asegurada del vehículo sea inferior al valor real en el cual debió haber estado asegurado en el momento del siniestro, las pérdidas se distribuirán entre el Asegurado y la Compañía proporcionalmente, de acuerdo a la relación entre el valor asegurado y el valor real del vehículo.

Esta condición es aplicable también y por separado para los equipos extras declarados y asegurados por esta Póliza.

ARTICULO SEPTIMO: SOBRESEGURO

En caso de que el valor asegurado exceda el valor comercial real del vehículo en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía no excederá nunca del valor real del interés asegurable y por lo tanto se devolverá la prima en exceso considerando el período de seguro no transcurrido.

ARTICULO OCTAVO: VENCIMIENTO, RENOVACION O CANCELACION ANTICIPADA

El seguro amparado por esta Póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento estipulada en las condiciones particulares de la misma. Sin embargo, podrá prorrogarse previa aceptación de la Compañía, siempre y cuando, tal prórroga conste en un documento firmado por ella y se regirá por las condiciones especificadas en el mismo.

No obstante lo especificado en esta cláusula, cualesquiera de las partes tienen la facultad para cancelar anticipadamente esta Póliza o alguno de sus amparos, en cualquier tiempo.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, deberá dar aviso escrito a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, surtiendo efecto la cancelación desde la fecha en la que la Compañía reciba el aviso, salvo que el Asegurado fije una fecha posterior. En tal caso, la Compañía liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo.

Si la cancelación la realiza la Compañía, deberá notificarla por escrito al Asegurado en su domicilio, dentro de un plazo de quince (15) días. Si no se pudiere determinar el domicilio del Asegurado, le notificará la resolución mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En tal caso, la Compañía está obligada a devolver la proporción de la prima que falte para el vencimiento de esta Póliza, liquidada a prorrata.

En caso de pago por pérdida total del vehículo asegurado, esta Póliza quedará cancelada automáticamente sin que el asegurado tenga derecho a devolución de prima.

ARTICULO NOVENO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Es obligación del Asegurado:

Dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento del mismo,

Presentar todos los documentos exigidos por la Compañía que prueben su ocurrencia, la causa y la cuantificación de la pérdida.

Remitir a la Compañía inmediatamente toda carta, reclamación escrita, notificación administrativa o judicial o citación relacionada con el accidente, que reciba el Asegurado.

Proteger al vehículo, estuviere o no cubierta la pérdida por esta Póliza, ya que cualquier pérdida adicional que ocurra por falta de dicha protección, no será indemnizable.

En ningún caso el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Compañía.

Impedir y abstenerse de ordenar la realización de reparaciones o cambio de piezas del vehículo asegurado antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía, y sin autorización expresa de la misma.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la caducidad del seguro y a la exoneración de responsabilidad de la Compañía.

ARTICULO DECIMO: DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTROS

A solicitud de la Compañía, el Asegurado presentará todos los documentos pertinentes enumerados a continuación para la reclamación de un siniestro; facturas de compraventa o copias certificadas o en su defecto cualquier documento fehaciente que pruebe la propiedad. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere esta cláusula liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

Matrícula original del vehículo asegurado.

Licencia vigente del conductor del vehículo.

Cédula de identidad del propietario del vehículo.

Aviso de accidente debidamente llenado y firmado, dando toda la información requerida, el mismo que deberá expresar el interés asegurable del Asegurado y de cualquier otra persona o entidad, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen.

Proforma para la reparación y/o reemplazo de los daños.

Facturas definitivas

Parte policial y/o denuncia ante las autoridades competentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CAUSAS QUE INVALIDAN EL SEGURO

El Asegurado perderá todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

Cuando el Asegurado, por negligencia, dejare agravar un siniestro, exagerare a sabiendas el monto de los daños o bien ocultare una parte de las piezas salvadas en un accidente.

Cuando el vehículo asegurado sea objeto de transferencia, onerosa o gratuita, salvo que la Compañía aceptare dicha transferencia por escrito.

Cuando el Asegurado tomare otra u otras pólizas que amparen el mismo vehículo, salvo que la Compañía lo autorice por escrito.

Cuando el Asegurado pactare o transare pagos indemnizatorios con terceras personas, sin autorización escrita de la Compañía.

Cuando el Asegurado haya realizado o autorizado reparaciones sin el consentimiento por escrito de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PAGO DE SINIESTROS

Este contrato es de simple indemnización y por lo tanto no podrá constituir motivo de lucro para el Asegurado. En consecuencia, las indemnizaciones se harán en base del valor real en el mercado del vehículo, al momento de ocurrir la pérdida, sin exceder en ningún caso del límite asegurado por la presente Póliza.

La Compañía pagará la indemnización correspondiente, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o de parte del mismo, si ese fuera el caso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o su representante acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida o daños sufridos. La Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer al vehículo, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado en que se encontraba inmediatamente antes del evento. En caso de que el reclamo sea objetado por la Compañía, se someterá a lo que dispone la Ley General de Seguros.

En caso de robo podrá devolver el vehículo con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se realice antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición.

El pago que efectúe la Compañía, en cualesquiera de las formas arriba indicadas, queda en todo caso sujeto a la franquicia deducible estipulada en la póliza.

Para el caso de gastos médicos, la Compañía podrá pagar directamente a la persona lesionada o a cualquier otra persona u organización que preste los servicios cubiertos.

Para el caso de accidentes personales la indemnización que procederá será pagadera únicamente con el consentimiento del Asegurado y directamente a los accidentados, beneficiarios o derecho habientes o a sus representantes legales, quienes otorgarán a la Compañía, recibos con firmas legalizadas, los cuales se considerarán como finiquitos de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.

Las cantidades que deba pagar la Compañía por cualquiera de los riesgos comprendidos en esta Póliza, no podrán exceder en ningún caso las sumas fijadas como límites para cada uno, sin que pueda compensarse el exceso de alguno con la reducción o exención de los otros.

ARTICULO DECIMO TERCERO: SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, la Compañía adquiere los derechos sobre el salvamento o cualquier recuperación posterior. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido, en caso de pérdida parcial.

ARTICULO DECIMO CUARTO: RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando por efecto de una pérdida indemnizada por la Compañía quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida a su valor original, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía la prima correspondiente, calculada a prorrata del tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

ARTICULO DECIMO QUINTO: SUBROGACION

Desde el momento que la Compañía indemnizare cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables o causantes del siniestro, hasta el importe de la indemnización pagada o que deba pagarse.

El Asegurado será responsable ante la Compañía de cualquier acto practicado por él antes o después del siniestro, que perjudicare el ejercicio de los derechos y acciones objeto de la subrogación, salvo lo estipulado en el Artículo 39 del Decreto Supremo 1147 del 29 de Noviembre de 1963.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CESION

La cesión de derechos bajo esta Póliza, no obligará a la Compañía, mientras ésta no hubiese dado su aceptación por escrito al Asegurado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

ARTICULO DECIMO NOVENO: JURISDICCION Y DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser presentadas en el domicilio de ésta. Las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTICULO VIGESIMO: PRESCRIPCION LIBERATORIA

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen, sin perjuicio de los casos de caducidad del seguro estipulado en las condiciones precedentes.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SBS-INSP-2007-069, registro No. 28170, del 9 de marzo del 2007.